



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JUN/004/2016.
ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente, en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JUN/004/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Nulidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la citada Ley; en tal virtud: - - - -

SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A222/16, por el que se asignan Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil dieciséis, aprobado en sesión permanente celebrada en fecha doce de junio del presente año. -----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos cuatrocientos treinta y uno, Colonia Campestre, código postal 77030, de esta ciudad; y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Judith Rodríguez Villanueva, Juan Alberto Manzanilla Lagos, Janeth Eunice Chiquito Castillo y Lidia Esther Rojas Fabro. - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:** -----

I. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----



Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haberse exhibido por la **parte actora** como medios de prueba las documentales públicas relacionadas en su escrito de demanda, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentadas. No obstante, es señalarse que dichas probanzas, fueron aportadas por la autoridad responsable y se encuentran integradas en el expediente conformado con motivo del presente juicio, las cuales fueron remitidas a este órgano jurisdiccional para el análisis correspondiente. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio SG/725/16 de fecha dieciocho de junio del año en curso, signado por el ciudadano Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General del citado Instituto, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta, adjuntando los siguientes documentos: **1.** Original de la demanda del Juicio de Nulidad, de fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, interpuesto por el ciudadano **Juan Alberto Manzanilla Lagos**, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, constante de catorce fojas útiles; **2.** Copia certificada del expediente completo de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constante de dos legajos por separado, haciendo un total de setenta y cinco fojas útiles; **3.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha dieciséis de junio del año en curso; **4.** Original de la razón de retiro, de fecha dieciocho del mes y año en curso, en la que se hace constar que compareció el Partido Acción Nacional como tercero interesado; y **5.** Informe Circunstanciado de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciséis. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carillo, Dalia Yasmin Samaniego Cibrián, Laura Karina Presuel



García y Maisie Lorena Contreras Briceño. -----

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito de tercero interesado signado por la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del citado Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Calle Chunyaxché, número quinientos sesenta y uno, de la Colonia Zazil Ha, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; autorizando para tales efectos a los ciudadanos José Luis Rodríguez Salazar y María del Rocío Gordillo Urbano; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tienen las siguientes: -----

I. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haber exhibido el **tercero interesado** la documental pública referida en su escrito de comparecencia, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentada.-----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -